Sabanalarga, veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00156-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: MARTA CECILIA ESTRADA CABALLERO.
CAUSANTE: ARMANDO ESTRADA MATOS.
DEMANDADOS: ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO, NELCY ESTRADA CABALLERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTA CECILIA ESTRADA CABALLERO, contra los señores ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO, NELCY ESTRADA CABALLERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en donde funge como causante el finado ARMANDO ESTRADA MATOS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- No se identificaron plenamente en la demanda con su respectivo número de cédula a los partes demandadas, señores ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO, NELCY ESTRADA CABALLERO (Numeral 2º Articulo 82 C.G.P).
- Se omitió probar sumariamente la existencia o que haya operado la disolución de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los finados ARMANDO ESTRADA MATOS y MARIA CABALLERO ESTRADA, no obstante que en los hechos de la demanda se afirma textualmente que convivieron durante toda su vida. (Numeral 4º del Artículo 489 del C.G.P.).
- No se allegó con el escrito demandatorio, el documento relacionado en el numeral 11 del acápite de pruebas.
- Se omitió presentar simultáneamente con el escrito demandatorio, los respectivos certificados en los que consten los envíos físicos y su efectiva entrega de la demanda con sus anexos a las partes demandadas, señores ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO, NELCY ESTRADA CABALLERO tal como lo prevé el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTA CECILIA ESTRADA CABALLERO, contra los señores ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO, NELCY ESTRADA CABALLERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en donde funge como causante el finado ARMANDO ESTRADA MATOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

3. RECONÓZCASELE personería a la Dra. YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, identificada con la C.C. Nº 1.143.121.847, y T.P. Nº 286.645 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de las partes demandantes, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 26 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 050

MAURICIO A. MONERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96f28121a8d296ce4053fbbb19153532858b2e05b540a2072cb03019c50d7800
Documento generado en 23/04/2021 05:16:54 PM